1352183

Congreso de la República

RESOLUCIÓN Nº 335 -2023-DGA-CR

Lima, 06 DIC. 2023

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por **LIDIA NELIDA VILLEGAS SALGUERO,** ex servidora del Congreso de la República, contra la Carta Nº 2200-2023-DRH-DGA/CR de fecha 26 de octubre de 2023, notificada el 30 de octubre de 2023, emitida por el Departamento de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, **LIDIA NELIDA VILLEGAS SALGUERO,** mediante carta s/n presentada por mesa de partes virtual con fecha 13 de octubre de 2023, solicita se ejecute el beneficio de reincorporación laboral en el Congreso de la República por ser beneficiario de las Leyes Nº 27803 y Nº 31218 y estar comprendido en la Resolución Ministerial Nº 093-2023-TR.

Que, el Departamento de Recursos Humanos con la Carta Nº 2200-2023-DRH-DGA/CR de fecha 26 de octubre de 2023, notificada el 30 de octubre de 2023, dio respuesta a la solicitud del apelante, señalando que: "*...el Congreso de la República, en su oportunidad cumplió con lo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto Supremo Nº 011-2017-TR y con el Oficio Circular Nº 02-2017-MTPE/2/16, de 03 de julio del 2017, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que regulan la ejecución de los beneficios previstos en el artículo 3 de la Ley N°27803*" y "*...con relación a la Resolución Ministerial Nº 142-2017-TR y para la Resolución Ministerial N° 093-2023-TR, el trámite pertinente, conforme a su propio texto, es ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por lo que deberá acercarse y solicitar a dicha entidad la orientación e información correspondiente, por ser el órgano competente respecto al mencionado proceso*".

Que, la Carta Nº 2200-2023-DRH-DGA/CR de fecha 26 de octubre de 2023, fue notificada el 30 de octubre de 2023, y que la accionante, interpuso recurso de apelación el 15 de noviembre de 2023, a través de la mesa de partes virtual, dentro del plazo establecido por ley.

Que, mediante escrito ingresado por mesa de partes virtual el 15 de noviembre de 2023, la señora **LIDIA NÉLIDA VILLEGAS SALGUERO** interpuso **recurso de apelación** contra la Carta Nº 2200-2023-DRH-DGA/CR, por considerar que le corresponde la reincorporación laboral en el Congreso de la República al haberse considerado su cese como irregular mediante la Resolución Ministerial Nº 093-2023-TR y haber optado por el beneficio de la reincorporación laboral.

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que el término para la interposición de los recursos impugnativos de reconsideración y apelación es de quince (15) días perentorios. Del mismo modo, el artículo 142 de la norma antes citada, sobre la obligatoriedad de los plazos y términos, señala que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados.

Que, se ha verificado que el escrito en cuestión, cumple con los requisitos de admisibilidad señalados en los artículos 124° y 221° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, el artículo 7° de la Ley Nº 27803 en concordancia con la Resolución Ministerial Nº 374-2009-TR, modificada por la Resolución Ministerial Nº 005-2010-TR, preceptuó de manera expresa y concluyente que *"la implementación, conformación y ejecución del programa Extraordinario de Acceso a Beneficios y del Registro Nacional de Trabajadores Cesados irregularmente estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo"*.

Que, en consecuencia, queda claramente establecido que la solicitud de elección del beneficio, la coordinación de la ejecución de los beneficios, así como, la atención de las comunicaciones que se presenten en el marco de lo regulado en la Resolución Ministerial Nº 093-2023-TR, compete ser atendido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por lo que la solicitud de reincorporación laboral formulada ante el Congreso de la República no resulta atendible.

Estando a lo opinado por el Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y conforme a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario, aprobado por Resolución N° 043-2023-2024-OM-CR.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por **LIDIA NELIDA VILLEGAS SALGUERO,** ex servidora del Congreso de la República, contra la Carta Nº 2200-2023-DRH-DGA/CR de fecha 26 de octubre de 2023, emitida por el Departamento de Recursos Humanos y notificada a la apelante el 30 de octubre de 2023, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
J. TORRES S.
JEFE
Oficina Legal y Constitucional

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
H. PUENTE
JEFE
Área de Asesoría Jurídica

Artículo Segundo.- **NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada **LIDIA NELIDA VILLEGAS SALGUERO** y al Departamento de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Directora General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA